Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA Nº 0028
(16 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)". (P-31)

***LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las contenidas en articulo 300 y 305 de la Constitución Nacional, Decreto 1222 de 1986 la ley 617 del año 2000, el Decreto 111 de 1996 y ordenanza 003 del 18 de Mayo del 2018*

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

***ARTICULO 1o.** Fíjense los cómputos del presupuesto de Rentas y Recursos de capital del Departamento Norte de Santander, para la vigencia fiscal del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2020, en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL **($830.752'521.713.oo)**, según el siguiente detalle:*

CODIGO	CONCEPTO	APORTES DEPARTAMENTO		RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD	TOTAL
		Libre Destinación	Destinación Especifica		
TI	INGRESOS ADMINISTRACION DPTAL	117,789,095,645	136,004,618,155	576,958,807,913	830,752,521,713
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	116,990,195,645	136,004,618,155	516,607,939,998	769,602,753,798
TI.A.1	TRIBUTARIOS	105,553,211,232	112,081,926,468	-	217,635,137,700
TI.A.1.2	VEHICULOS AUTOMOTORES	13,174,784,000	5,205,216,000	-	18,380,000,000
TI.A.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	8,960,000,000	3,540,000,000		12,500,000,000
TI.A.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	4,214,784,000	1,665,216,000		5,880,000,000
TI.A.1.13	Impuesto de Registro	14,325,745,000	5,524,255,000		19,850,000,000
TI.A.1.14	Impuesto al Consumo de Licores Vinos Aperitivos y Similares	637,522,440	548,477,560	-	1,186,000,000
TI.A.1.14.2	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares	637,522,440	548,477,560	-	1,186,000,000
TI.A.1.14.2.1	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Libre Destinación	637,522,440	74,077,560	-	711,600,000
TI.A.1.14.2.1.1	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Libre Destinación Producción Nal	635,909,820	73,890,180		709,800,000
TI.A.1.14.2.1.2	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Libre Destinación Producción Ext.	1,612,620	187,380		1,800,000
TI.A.1.14.2.2	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Destino a Salud	-	438,820,000	-	438,820,000
TI.A.1.14.2.2.1	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Destino a Salud Producción Nal		437,710,000		437,710,000
TI.A.1.14.2.2.2	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Destino a Salud Producción Ext.		1,110,000		1,110,000
TI.A.1.14.2.3	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Destino a Deporte	-	35,580,000	-	35,580,000
TI.A.1.14.2.3.1	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Destino a Deporte Producción Nal		35,490,000		35,490,000
TI.A.1.14.2.3.2	Impuesto al Consumo de Vinos Aperitivos y Similares Destino a Deporte Producción Ext.		90,000		90,000
TI.A.1.15	Desagregación IVA Licores Vinos Aperitivos y Similares	-	-	-	-
TI.A.1.15.1	IVA Licores Vinos Aperitivos y Similares - Salud				-

recursos asignados a cada entidad del Presupuesto General. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

ARTICULO 31o. Los saldos de registros y de certificados de Disponibilidad Presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los origino, se haya ejecutado o concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta responsabilidad es permanente del ordenador del gasto.

ARTICULO 32o. De conformidad con lo previsto en la ley de presupuesto, los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento podrán realizar cruces de cuentas entre sí y con las entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal de las obligaciones que recíprocamente tengan. Estas operaciones se reflejarán en el presupuesto cuando impliquen desembolso real de recursos por parte de alguna de las entidades incorporadas en el presupuesto.

ARTICULO 33o. Las partidas autorizadas en el Presupuesto corresponden al máximo permitido. Por lo tanto, los compromisos que se adquieran con cargo al mismo no deben exceder los montos asignados. Por consiguiente, los Ordenadores y Pagadores que autoricen compromisos o pagos por fuera de dichas autorizaciones o sin el cumplimiento de los requisitos legales, responderán solidaria y personalmente por las obligaciones que contraigan sin perjuicio de los efectos fiscales y penales a que hubiere lugar. La Secretaría de Hacienda limitará la autorización de constitución de compromisos a las posibilidades financieras reales y los compromisos de pago se deberán pactar previa autorización del Tesorero General de acuerdo a la programación del P.A.C.

ARTICULO 34o. No se podrán decretar y por tanto no se podrán realizar giros o autorizar pagos para auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno podrá celebrar convenios con Entidades Privadas sin ánimo de lucro, de conformidad al Decreto 092 de 2017, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Departamental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 35o. Autorícese al señor Gobernador del Departamento la suscripción de contratos y convenios interadministrativos de cooperación y asociación con entidades públicas y privadas del orden nacional, seccional y municipal, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación nacionales e internacionales, con el fin de cumplir con lo contemplado en el presupuesto de gastos e inversión de la vigencia fiscal de 2020, y en el plan de desarrollo Departamental 2020-2023, lo anterior con sujeción a lo establecido en la ley 80 de1993 y normas complementarias.